

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Fechas de recuento del segundo semestre de 2000.*

En virtud de lo previsto en la disposición final primera del Real Decreto 1973/1999, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, se establecen, para el segundo semestre de 2000, las siguientes fechas de recuento:

5 de julio de 2000.
24 de octubre de 2000.
16 de noviembre de 2000.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Director general de Ganadería y Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24352 *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2000, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace pública la adjudicación de becas dirigidas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales para el año 2001.*

Constituida la Comisión de Valoración prevista en la base quinta de la Resolución del Centro de Investigaciones Sociológicas de 6 de noviembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 10), por la que se convocan becas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales para el año 2001, que ha examinado y valorado los méritos aducidos por los candidatos, se adjudican nueve becas de 1.560.000 pesetas cada una a los siguientes aspirantes:

Emma Benzal Alonso (documento nacional de identidad número 2.545.763).

Natalia Biencinto López, documento nacional de identidad número 2.534.702.

Elsa Calatrava González, documento nacional de identidad número 7.011.956.

Juan Ignacio Criado Grande, documento nacional de identidad número 46.834.412.

Juan Jesús Fernández González, documento nacional de identidad número 51.064.160.

Elena Giner Monge, documento nacional de identidad número 25.168.325.

Amanda Gómez García, documento nacional de identidad número 44.510.500.

Luis Navarro Ardoy, documento nacional de identidad número 26.489.493.

Marta Plaza García, documento nacional de identidad número 43.110.665.

La incorporación de los adjudicatarios de las becas al Centro de Investigaciones Sociológicas deberá producirse el día 2 de enero de 2001, en la sede del mismo (calle Montalbán, número 8, de Madrid), a las nueve horas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo o recurso de reposición, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de diciembre de 2000.—El Presidente, Ricardo Montoro Romero.

24353 *ORDEN de 21 de diciembre de 2000 por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Generalidad Valenciana para la publicación de las Leyes en lengua valenciana.*

Al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con las previsiones del Real Decreto 489/1997, de 14 de abril, el Ministerio de la Presidencia y la Generalidad Valenciana han suscrito, con fecha 4 de diciembre de 2000, el Convenio de colaboración para la publicación de las Leyes en lengua valenciana, que figura como anexo a la presente Orden.

A efectos de general conocimiento se dispone su publicación.
Madrid, 21 de diciembre de 2000.

RAJOY BREY

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Generalidad Valenciana para la publicación de las Leyes en lengua valenciana

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia,

De otra, el muy honorable señor don Eduardo Zaplana Hernández-Soro, Presidente de la Generalidad Valenciana, facultado por Acuerdo del Gobierno valenciano adoptado el día 17 de abril de 2000,

MANIFIESTAN

Primero.—Que el Real Decreto 489/1997, de 14 de abril (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, del 17), sobre publicación de las Leyes en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas, establece en su artículo 1.2 que las disposiciones generales con forma de Ley, Real Decreto-ley y Real Decreto Legislativo, una vez sancionadas por el Rey y publicadas en castellano en el «Boletín Oficial del Estado», podrán también publicarse en las demás lenguas oficiales de las diferentes Comunidades Autónomas. Asimismo, el citado Real Decreto dispone, en la disposición adicional, que los Convenios de colaboración podrán contemplar la posibilidad de incluir otras disposiciones de carácter general a partir de los seis meses de la entrada en vigor del Convenio.

Segundo.—Que en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio de la Presidencia y la Presidencia de la Generalidad Valenciana están interesados en arbitrar mecanismos de cooperación que hagan posible la traducción al valenciano de las disposiciones señaladas en el apartado anterior, así como su impresión y distribución.

En su virtud, suscriben el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El Ministerio de la Presidencia y la Vicepresidencia Segunda del Gobierno valenciano se comprometen a adoptar conjuntamente, y en el marco de lo establecido por el Real Decreto 489/1997, de 14 de abril, las medidas necesarias para llevar a cabo la publicación en lengua valenciana de las Leyes, Reales Decretos-leyes y Reales Decretos Legislativos.

Segunda.—Transcurridos seis meses desde la entrada en vigor del presente Convenio, se extenderán las previsiones en él contenidas a las otras disposiciones de carácter general, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 489/1997, de 14 de abril, sobre publicación de las Leyes en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas.

Tercera.—La publicación en lengua valenciana de las Leyes, Reales Decretos-leyes y Reales Decretos Legislativos se realizará en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 489/1997.

Cuarta.—Para hacer efectiva dicha colaboración, el Ministerio de la Presidencia, a través del Organismo Autónomo Boletín Oficial del Estado, proporcionará a la Vicepresidencia Segunda del Gobierno valenciano los textos en castellano de las normas con rango de Ley, debidamente com-